



SECRETARIA. Villavicencio, 17 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora **9:00 a.m., del día 14 del mes de septiembre del año 2022**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que y la contestación de las excepciones, así como aquellas que fueran aportadas estando dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio:

Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Proceso. FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA ANDREA RAMIREZ ROJAS
Demandado: DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON
Radicado: 500013110002-2021-00415-00

Exhibición de documentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 265 del CGP, se requiere al señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, para que aporte o exhiba la copia de los últimos desprendibles de nómina que tenga en su poder, a fin de evidenciar cual es su asignación salarial que percibe mensualmente.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de la excepción de mérito, que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora **9:30 a.m., del día 14 del mes de septiembre del año 2022**, a GIOVANNI SANDOVAL RINCON, para que concurra ante este Juzgado, a fin de que deponga todo cuanto le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes para decidir de fondo en este asunto.

Interrogatorio:

Es de advertir que así no se hubiera solicitado, podrá a través de su apoderado, llevar a cabo el interrogatorio a la contra parte, bien sea de manera oral o según sobre cerrado que se debe aportar al despacho con por lo menos 8 días de anticipación a la realización de la audiencia correspondiente.

Prueba del Despacho:

Ofíciase ante Cámara y Comercio de Villavicencio a fin de que informen si el señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, identificado con C.C. 1.014.196.389, aparece como propietario de algún establecimiento comercial.

Ofíciase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si el señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, identificado con C.C. 1.014.196.389, aparece como propietario de algún bien inmueble

Ofíciase ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que informen si el señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, identificado con C.C. 1.014.196.389, aparece como propietario de algún bien inmueble.

Ofíciase ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a fin de verificar si el señor DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, identificado con C.C. 1.014.196.389, aparece declarando renta en los años 2019,2020 y en caso positivo remitir copia de esta con destino al proceso de la referencia.

Proceso. FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA ANDREA RAMIREZ ROJAS
Demandado: DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON
Radicado: 500013110002-2021-00415-00

Se le concede el término de cinco (5) días al demandando DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, para que a través de apoderado informe si a parte de esta, posee alguna otra obligación alimentaria.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce a la abogada MARIA OLITH NOGUERA RINCON, en calidad de apoderad del demandado DIEGO ALEJANDRO SANDOVAL RINCON, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933b69d7cb0b93166a67ebe2a58032c666e75c1964a46f53f03a82eaa8146c69**

Documento generado en 04/03/2022 10:31:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**